

MOSAICO®

Modelo de Prevención de Delitos

Contenidos

| | |
|--|----|
| 1. Objetivo | 3 |
| 2. Alcance | 3 |
| 3. Marco jurídico | 3 |
| 3.1 Cohecho o soborno a funcionario público nacional..... | 4 |
| 3.2 Cohecho a funcionario público extranjero..... | 5 |
| 3.3 Corrupción entre particulares | 6 |
| 3.4 Lavado de activos | 7 |
| 3.5 Financiamiento del terrorismo..... | 8 |
| 3.6 Delitos de la Ley de Control de Armas | 9 |
| 3.7 Receptación..... | 9 |
| 3.8 Negociación incompatible..... | 10 |
| 3.9 Administración desleal..... | 11 |
| 3.10 Apropiación indebida | 11 |
| 3.11 Responsabilidad por el delito de trata de personas..... | 11 |
| 3.12 Inobservancia del aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia | 12 |
| 3.13 Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura..... | 13 |
| 3.14 Delitos Informáticos | 14 |
| 4. Modelo de Prevención de Delitos | 16 |
| 5. Ambiente de control | 17 |
| 6. Instrumentos legales | 17 |
| 7. Procedimiento de actividades del MPD | 18 |
| 7.1 Actividades de Prevención | 18 |
| 7.1.1 <i>Capacitación y Comunicaciones</i> | 18 |
| 7.1.2 <i>Diagnóstico y Análisis de Riesgos</i> | 19 |
| 7.1.3 <i>Ejecución de Controles de Prevención</i> | 20 |
| 7.2 Actividades de Detección | 20 |
| 7.2.1 <i>Auditorías de Recursos Financieros</i> | 20 |
| 7.2.2 <i>Auditorías al MPD</i> | 20 |
| 7.2.3 <i>Revisión de Juicios</i> | 21 |
| 7.2.4 <i>Canal de Denuncias e Investigaciones</i> | 21 |
| 7.2.5 <i>Reportes a la Gerencia de Contraloría</i> | 21 |
| 7.3 Actividades de Respuesta..... | 22 |
| 7.3.1 <i>Planes de Acción</i> | 22 |
| 7.3.2 <i>Medidas Disciplinarias o Correctivas</i> | 22 |
| 7.3.3 <i>Registros de Denuncias y Sanciones</i> | 23 |
| 7.4 Actividades de Monitoreo y Actualización | 23 |
| 7.4.1 <i>Monitoreo del MPD</i> | 23 |
| 7.4.2 <i>Actualización del MPD</i> | 23 |
| 7.4.3 <i>Certificación del MPD</i> | 23 |
| 8. Roles y responsabilidades | 24 |
| 8.1 EPD | 24 |
| 8.2 Medios, facultades y atribuciones | 25 |
| 8.3 Otros partícipes del MPD | 25 |
| 9. Política de conservación de registros | 26 |

1. Objetivo

El presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD”) busca prevenir la comisión de delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 (en adelante, la “Ley”), mediante la implementación efectiva de un ecosistema organizacional con procesos destinados a evitar la comisión de los ilícitos mencionados por parte de cualquier trabajador, ejecutivo o director de Mosaico S.A. y sus filiales (en adelante respectivamente los “Colaboradores” y la “Compañía”).

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso que la Compañía ha puesto en evitar la comisión de delitos, que fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o en provecho de la misma. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en el caso que alguno de los Colaboradores cometa alguno de estos ilícitos, no solo contraviene la cultura de integridad corporativa de la Compañía, sino que, además, tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlos.

A efectos de lo anterior, la Compañía reconoce que la primera barrera para evitar todo tipo de conductas delictuales dentro de su organización es contar con una cultura y prácticas éticas donde los Colaboradores no busquen cumplir sólo con lo legal, sino que guíen su actuar por lo que sea correcto. Para tales efectos, se ha establecido el Código de Ética de la Compañía (en adelante, el “Código de Ética”) el que rige para todos los Colaboradores y se entiende formar parte este MPD para todos los efectos.

Sin perjuicio de lo anterior y con el propósito de disuadir la comisión de delitos, la Compañía a través del MPD y los procesos asociados, identifican, cuantifican y controlan los riesgos propios del giro y la operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD se persigue que la Compañía dé cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y especialmente a los miembros de su directorio (en adelante el “Directorio”).

2. Alcance

El MPD es aplicable a todos los Colaboradores, aun cuando su relación contractual sea temporal. Adicionalmente se agenciarán los medios para que los proveedores y prestadores de servicios cumplan con éste en las relaciones con la Compañía.

3. Marco jurídico

La Ley ha establecido un catálogo de delitos sobre los que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los delitos tipificados son los contemplados en el artículo 1° de la Ley y que se señalan a continuación (en adelante los “Delitos de la Ley”).

3.1 Cohecho o soborno a funcionario público nacional

El cohecho consiste en el acto de ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea para sí mismo o un tercero, en razón de su cargo, a fin de que el funcionario haga o se abstenga de hacer algo, que tenga como consecuencia para el que ofrece un beneficio, la obtención o mantención de un negocio o una ventaja, o bien de evitar un resultado adverso a sus intereses, o incentivar que este cometa un delito funcionario (como por ejemplo fraude al fisco), con independencia de si es cohecho activo (la iniciativa corresponde al particular) o pasivo (el funcionario público incita al soborno).

Así, de acuerdo con la norma¹, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un funcionario público.

Para estos efectos, la definición de empleado público se entenderá que consiste en cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, ya sean los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración, nombramiento o jerarquía. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como serían los notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público.

Por tanto, los Colaboradores deben presumir la calidad de funcionario público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de tener duda alguna respecto de tal calidad.

Es importante resaltar que basta ofrecimiento para que se cometa el delito; no es necesario que se concrete el mismo, siendo aceptado o recibido el beneficio.

¹ Código Penal de Chile, Artículo 250: *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Por otro lado, es necesario que los Colaboradores sean capacitados para poder distinguir aquellas circunstancias en las cuales es legítimo y que el funcionario público está autorizado a recibir dinero u otro tipo de medio de pago como contraprestación a un servicio.

Para los efectos de este delito por beneficio se debe entender cualquier retribución que reciba el funcionario público, tenga o no un contenido económico, tales como: favores políticos, recomendaciones, favores sexuales, o bien prestaciones que aumenten su patrimonio o impidan su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero.

A modo de ejemplo, comete cohecho a un funcionario público nacional:

1. El que efectúa pagos o realiza favores con carácter permanente a un funcionario público por la sola posición que este ocupa;
2. El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes del mismo;
3. El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
4. El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, contrata a un familiar del funcionario.

3.2 Cohecho a funcionario público extranjero

Este cohecho comparte su definición con la dada en el numeral previo, con la diferencia que esta es ofrecida a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero².

Para efectos de lo anterior entenderemos funcionario público, según la definición dada en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, según la cual *“servidor público extranjero significa cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional;*

² Código Penal de Chile, Artículo 251 bis: *El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

1. Se trata de un funcionario público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional; y,
2. Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.

3.3 Corrupción entre particulares

Es una norma³, que tipifica un delito de naturaleza similar al delito de cohecho, pero se enmarca dentro de las relaciones entre particulares. La Convención contra la corrupción de las Naciones Unidas en su artículo 21, la define como; *“la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar”*. En Chile se consagra en sus dos modalidades, tanto para, el empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido; como, la persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario.

En ambos casos se busca que se favorezca la contratación de un oferente sobre otro, por razones ajenas a los méritos propios en la relación comercial.

Este delito se puede presentar en el contexto de ofertas para la adquisición de bienes o la contratación de servicios. Se configura al momento en que se entregue, soliciten, ofrezcan beneficios a privados para la obtención de un beneficio ilegítimo.

Este delito podría darse en el marco de una licitación y un empleado hace llegar un presente de valor relevante a uno de los encargados de resolver la adjudicación durante ese proceso.

³Código Penal de Chile, Artículo 287 bis: *El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.*

Código Penal de Chile, Artículo 287 ter: *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.*

3.4 Lavado de activos

El delito de lavado de activos⁴ o blanqueo de capitales consiste en buscar ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Se comete por quien: i) realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley; ii) por quien derechamente oculte esos bienes; o iii) por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo el origen ilícito de tales dineros o bienes o desconociéndolo por negligencia inexcusable.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

1. Tráfico de droga;
2. Conductas terroristas;
3. Tráfico de armas;
4. Delitos de mercado de valores;
5. Algunos delitos bancarios;
6. Delitos de contrabando;
7. Delitos contra la propiedad intelectual;

⁴ Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N° 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

8. Delitos de fabricación y circulación de billetes falsos;
9. Algunos delitos tributarios;
10. Delitos funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco;
11. Secuestro y sustracción de menores;
12. Producción de material pornográfico infantil;
13. Promoción de la prostitución;
14. Trata de personas y tráfico de migrantes;
15. Asociaciones ilícitas; y,
16. Estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado.

El delito se comete por quien conoce el origen ilícito de los activos o bienes, pero también se sanciona la conducta de quien por negligencia inexcusable no conoció el origen ilícito de los activos y bienes.

3.5 Financiamiento del terrorismo

El financiamiento al terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de estos grupos no es financiero, requieren de fondos para llevar a cabo sus necesidades, independientemente del origen de los mismos.⁵

Tratándose de este delito, los fondos solicitados, recaudados o provistos, deben ser entendidos en un sentido amplio, considerando en consecuencia, a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sea que su origen se encuentre o no en el territorio nacional.

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se comenten cuando se realiza un acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, podría configurarse desde la empresa a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad son una forma de lavado de activos que busca financiar actividades terroristas.

⁵ Ley N°18.314, artículo 8°: *El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.*

3.6 Delitos de la Ley de Control de Armas

Las Compañía podrá ser responsable penalmente por los delitos contemplados en el Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas. Éste sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la posesión, tenencia o porte, de armas, artefactos o municiones, la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, entre otros.

3.7 Receptación

La receptación es un delito que protege el derecho de propiedad y lo comete aquel quien tiene en su poder sabiendo su origen o debiendo saberlo, cosas hurtadas o robadas; o compra, vende o comercializa especies hurtadas o robadas.⁶

Por lo tanto, no implica exclusivamente el comprar especies robadas, sino que va más allá, ya que dice relación con sancionar a aquella persona natural o jurídica, que tenga bajo su poder especies robadas, hurtadas o de apropiación indebida, lo que implica que incluso, las puede estar transportando o comercializando.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes tenga conciencia del origen ilícito de éstos. Según la norma, basta que conozca el origen o no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas.

⁶Código Penal de Chile, Artículo 456 bis A: *El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

3.8 Negociación incompatible

Este delito⁷ castiga a ciertas personas que en función de su cargo, pueden adoptar decisiones respecto del patrimonio de terceros (árbitros, liquidadores comerciales, veedores, liquidadores concursales, peritos, guardadores, albaceas, otros que tienen a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo), a empleados públicos, y a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados, en desmedro del patrimonio administrado.

Como se indicó, dentro de quienes pueden cometer este delito están los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima, si toman parte en un contrato, operación o gestión para sí o para personas naturales o jurídicas con las que se hallen relacionados, incumpliendo las obligaciones establecidas en la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas que, en general, obliga a poner estas operaciones en conocimiento del directorio para su aprobación, y a que estas operaciones se realicen en condiciones de mercado. El foco se encuentra en el interés que el autor toma en un contrato, negocio u operación en la cual le corresponde intervenir por razón de su cargo, atribuyéndole una significación penalmente reprochable a esa intervención.

Sería el caso, por ejemplo, del gerente que decide contratar los servicios de una empresa de propiedad de un familiar, sin que dicha operación sea aprobada por el directorio y se constate que se ajusta a las condiciones de mercado.

⁷Código Penal de Chile, Artículo 240: *Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:*

1° *El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.*

2° *El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.*

3° *El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.*

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° *El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.*

5° *El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.*

6° *El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.*

7° *El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.*

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

3.9 Administración desleal

El delito de la administración desleal, tal y como ha sido consagrada por la Ley N°21.121, sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroga un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla (abuso), o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.⁸

Lo particular de la figura de administración desleal es que el ataque al patrimonio afectado tiene lugar desde dentro (por alguien que tiene a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio en cuestión) y no desde afuera (como ocurre en el caso de delitos de estafa).

Sería el caso de una empresa que administra bienes de un cliente, y uno de sus empleados da en garantía dichos bienes para asegurar obligaciones propias.

3.10 Apropiación indebida

La apropiación indebida consiste apropiarse de especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlas después de un plazo (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).⁹

Por ejemplo, una empresa recibe en leasing un camión y, al término del contrato, no ejerce la opción de compra, pero tampoco restituye el bien.

3.11 Responsabilidad por el delito de trata de personas

Este delito ha sido definido por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional como: *“Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la*

⁸Código Penal de Chile, Artículo 470 numeral 11: *“Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.*

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.”

⁹ Código Penal de Chile, Artículo 470 numeral 1: *“A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”*

extracción de órganos”. Lo anterior ha sido recogido por nuestra legislación el artículo 411 quáter del Código Penal.¹⁰

Tres elementos comprenden el delito: el acto, los medios y el propósito de la explotación. Estos elementos se explican a continuación.

- **El acto (qué se hace):** La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- **Los medios (cómo se hace):** Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.
- **Objetivo (por qué se hace):** Para fines de explotación, que incluye explotación sexual incluyendo la prostitución y la pornografía forzada-, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

3.12 Inobservancia del aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia

La orden de concurrir al lugar de trabajo impartida a trabajadores en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria.¹¹

Lo anterior, se configura siempre y cuando se den los siguientes elementos:

a) Que sea cometido por quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona jurídica y por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente; y

b) Que quien ordena al trabajador concurrir al lugar de trabajo, conozca que el trabajador se encontraba en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad.

Adicionalmente que para configurar la prohibición que se infringe, basta que la autoridad lo haya dispuesto con carácter general para un territorio determinado o bien que el trabajador se encuentre afectado por una causal personal que le impide hacer abandono del hogar o residencia.

Lo anterior se enmarca en el contexto de evitar la propagación a la sociedad de un virus en el contexto de estar decretada una epidemia o pandemia.

¹⁰ Código Penal de Chile, Artículo 411 quáter: “El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

¹¹ Código Penal de Chile, Artículo 318 ter: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.”

3.13 Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

1. Introducción dolosa o imprudente o por mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.¹²
2. Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados.¹³
3. Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.¹⁴
4. Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.¹⁵

¹² Ley 18.892, Artículo 136: "El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa."

¹³ Ley 18.892, Artículo 139: "El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

¹⁴ Ley 18.892, Artículo 139 bis: "El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan."

¹⁵ Ley 18.892, Artículo 139 ter: "El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros."

3.14 Delitos Informáticos

Asimismo, dentro del catálogo de delitos se contemplan los delitos informáticos que se señalan a continuación.

Para efectos de dichos delitos, se entiende por:

- a. Datos informáticos: toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función;
- b. Sistema informático: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa; y
- c. Prestadores de servicios: toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

Asimismo, se debe tener presente que para los delitos informáticos se considera una agravante:

- a. El hecho de cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función;
- b. Cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores; o
- c. Cuando, como resultado de la comisión de dichos delitos, se afecta o interrumpe la provisión o prestación de servicios de utilidad pública, tales como electricidad, gas, agua, transporte, telecomunicaciones o financieros, o el normal desenvolvimiento de los procesos electorales.

Los delitos informáticos que se incluyen en el catálogo de delitos de la ley número 21.459, son los siguientes:

1. Ataque a la integridad de un sistema informático: Castiga al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.¹⁶
2. Acceso ilícito: Sanciona a quien sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, accede a un sistema informático.¹⁷

¹⁶ Ley 21.459, Artículo 1°: "Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

¹⁷ Ley 21.459, Artículo 2°: "Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien

3. Interceptación ilícita: Castiga a quien intercepta, interrumpe o interfiere, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre 2 o más de aquellos. Asimismo, castiga al que, sin contar con la debida autorización, capta, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.¹⁸
4. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Sanciona a quien indebidamente altera, daña o suprime datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.¹⁹
5. Falsificación informática: Castiga a quien indebidamente introduce, altera, daña o suprime datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.²⁰
6. Receptación de datos informáticos: Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercializa, transfiere o almacena con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los números 2, 3 y 5, inmediatamente precedentes.²¹
7. Fraude informático: Castiga al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipula un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Además, considera también autor a la persona que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta recién señalada, facilita los medios con que se comete el delito.²²

divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste. En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

¹⁸ Ley 21.459, Artículo 3°: *"Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."*

¹⁹ Ley 21.459, Artículo 4°: *"Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos."*

²⁰ Ley 21.459, Artículo 5°: *"Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo."*

²¹ Ley 21.459, Artículo 6°: *"Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado."*

²² Ley 21.459, Artículo 7°: *"Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado: 1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales. 2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales. Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales. Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito."*

8. **Abuso de los dispositivos:** Sanciona al que para la perpetración de los ilícitos previstos en los números 1 al 4 anteriores, o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley número 20.009²³, entrega u obtiene para su utilización, importa, difunda o realiza otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.²⁴

4. Modelo de Prevención de Delitos

El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, para prevenir la comisión de delitos en el seno de la empresa dando cumplimiento a lo que dispone la normativa que es aplicable a estos casos.

En efecto, se busca cumplir con las obligaciones de dirección y supervisión, en conjunto con un proceso de revisión, análisis y supervisión, a través de diversas actividades de control, que se aplican a los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos tipificados en la normativa de referencia.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, y, en el gerente general de la Compañía (en adelante el "Gerente General") y su cargo, la "Gerencia General") y en el encargado de prevención de delitos de la Compañía (en adelante, el "EPD").

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. Designación del EPD;
2. Definición de medios y facultades del EPD;
3. Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos de la Ley; y,

²³ Ley N° 20.009, Artículo 7: "Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:

a) Falsificar tarjetas de pago.

b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos, el número de tarjetas de pago y claves o demás credenciales de seguridad o autenticación para efectuar pagos o transacciones electrónicas, con el fin de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado, según corresponda, para obtener la autorización que sea requerida para realizar transacciones.

h) Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas."

²⁴ Ley 21.459, Artículo 8º: "Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales."

4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

5. Ambiente de control

El ambiente de control constituye la base de este sistema, proporcionando disciplina y estructura. La integridad y el cumplimiento de valores éticos sólidos, especialmente por parte de la alta dirección de la Compañía, desarrollan, comprenden y fijan los estándares de conducta para el conjunto de la misma. El MPD está estructurado de acuerdo con este entorno de control, contemplando los controles generales que operan a lo largo de toda la organización y que resultan apropiados para mitigar los escenarios de riesgo penal.

En relación con lo anterior se han desarrollado una serie de actividades de control cuyo objetivo es evitar que se materialicen los riesgos identificados en las distintas áreas de la empresa. Para ello, estos controles han de ser ejecutados, supervisados y documentados correctamente por los responsables de las áreas dentro de sus procesos operativos.

Estas actividades de control están definidas en los documentos normativos y procedimientos de la Compañía; a su vez, existe la Matriz de Riesgos que describe de forma clara los escenarios de riesgo y los controles de acuerdo con cada proceso. La Matriz de Riesgos permite identificar el proceso y delito asociado a cada escenario de riesgo, la existencia de procedimientos que regulan la actividad de control, la periodicidad con la que se deben efectuar las actividades de control y el responsable interno designado para el cumplimiento de los controles según el proceso.

En estas actividades los Colaboradores asumen un rol de control de primer nivel, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la empresa en un riesgo de delito; por tanto, en la ejecución de sus funciones los Colaboradores deben contar con conocimiento del MPD y de los controles que garantice el funcionamiento de las medidas de alerta y mitigación de riesgos cuando sean requeridas.

Tanto los Colaboradores como sus gestores o jefaturas son responsables de la correcta ejecución de los controles contenidos en la Matriz de Riesgos.

Adicionalmente, está el control realizado EPD, quien debe asegurar y certificar que los controles realizados por los Colaboradores, se realizan de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del MPD.

6. Instrumentos legales

Una manifestación del ambiente de control es la incorporación de distintas cláusulas que plasmen en los distintos instrumentos legales lo buscado por el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita, a:

1. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en todos los contratos de trabajo de los Colaboradores;
2. Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la Compañía (en adelante, el "RIOHS"), que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,

3. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.

7. Procedimiento de actividades del MPD

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

7.1 Actividades de Prevención:

- 7.1.1 *Capacitación y Comunicaciones.*
- 7.1.2 *Diagnóstico y Análisis de Riesgos.*
- 7.1.3 *Ejecución de Controles de Prevención.*

7.2 Actividades de Detección:

- 7.2.1 *Auditorías de Recursos Financieros.*
- 7.2.2 *Auditorías al MPD.*
- 7.2.3 *Revisión de Juicios.*
- 7.2.4 *Canal de Denuncias e Investigaciones.*
- 7.2.5 *Reportes a la Gerencia de Contraloría.*

7.3 Actividades de Respuesta:

- 7.3.1 *Planes de Acción.*
- 7.3.2 *Medidas Disciplinarias o Correctivas.*
- 7.3.3 *Registros de Denuncias y Sanciones.*

7.4 Actividades de monitoreo y actualización:

- 7.4.1 *Monitoreo MPD.*
- 7.4.2 *Actualización MPD.*
- 7.4.3 *Certificación MPD.*

7.1 Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es prevenir tempranamente los riesgos de que se cometan incumplimientos al MPD, a sus políticas y procedimientos relacionados. Estas actividades son:

7.1.1 *Capacitación y Comunicaciones*

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental difundir el contenido de mismo a todos los Colaboradores, de modo que estos conozcan los alcances de la Ley; así como el MPD y su Código de Ética, los controles y procedimientos asociados.

Buscando asegurar la cultura de prevención se trabajará en que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética; el EPD, en conjunto con la gerencia de Contraloría, (en adelante, la "Gerencia de Contraloría"), en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

1. La elaboración, diseño e implementación de un plan de capacitación anual obligatorio respecto del MPD y de la Ley, para todos los Colaboradores de la Compañía. El EPD, deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía telemática;
2. La capacitación a directores, gerentes y ejecutivos principales sobre el manejo de conflictos de interés;
3. La capacitación, presencial o telemática, sobre las distintas políticas de la Compañía;
4. La inclusión de las materias relacionadas al MPD y el Código de Ética en los programas de inducción para nuevos Colaboradores;
5. La realización de comunicaciones especialmente diseñadas para los proveedores de la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD y el Código de Ética; y
6. La difusión y capacitación del sistema de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

7.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los posibles riesgos dentro de la Compañía de comisión de los Delitos de la Ley; los cuales deberán quedar en una matriz (en adelante la "Matriz de Riesgos") cual será actualizada y revisada al menos una vez al año o cuando existan cambios en la Ley.

1. Identificación y Evaluación de Riesgos.

La Identificación y evaluación de los principales factores de riesgos, las actividades o procesos involucrados, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de un programa de entrevistas a los Colaboradores a cargo de los procesos que de un análisis preliminar de la Compañía, se prevea razonablemente como de mayor riesgo. A partir de este análisis, se fijarán los lineamientos para el desarrollo de las distintas políticas de control.

2. Identificación y Evaluación de Controles.

Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos, y en el caso de no existir el EPD deberá plantear el mecanismo de mitigación o perfeccionar el existente en el caso de ser insuficiente según su criterio. Dichos controles se materializarán en protocolos, reglas o procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos afectos a riesgos relevantes, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que dichos riesgos sean mitigados.

Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los Delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos.

7.1.3 Ejecución de Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles y políticas asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a las gerencias responsables de los mismos. Por tanto, será necesario identificar claramente quién es el responsable puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

7.2 Actividades de Detección

El objeto de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los Delitos de la Ley.

7.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de los mismos en los Delitos de la Ley.

El EPD deberá coordinar con la Gerencia de Contraloría, y/o con auditores externos, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en conjunto con la Gerencia de Contraloría, más las otras gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para poder controlar efectivamente y mitigar el riesgo de eventuales peligros que se detecten.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

7.2.2 Auditorías al MPD

La Gerencia de Contraloría deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del mismo. Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

1. La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades al mismo;
2. El que el EPD cuente con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
3. La realización de los reportes por parte del EPD a la Gerencia General y los estamentos que defina el Directorio;
4. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
5. Actualización anual de la Matriz de Riesgos;
6. La incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos de trabajo y en los contratos con proveedores de bienes y servicios; y,
7. La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

El EPD debe evaluar anualmente la utilidad y aplicación del MPD a través de auditorías para la verificación del cumplimiento del mismo. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para los problemas detectados.

7.2.3 Revisión de Juicios

Los asesores legales deberán entregar informes semestralmente al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD deberá realizar al Directorio y al Gerente General.

7.2.4 Canal de Denuncias e Investigaciones

La Gerencia de Contraloría diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (en adelante, el "Canal de Denuncias"), el que incluirá medios de acceso en línea, a través del cual cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma confidencial y, de así desearlo, anónima.

Si la Gerencia de Contraloría recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al EPD inmediatamente.

7.2.5 Reportes a la Gerencia de Contraloría

La Gerencia de Contraloría definirá estándares de procesos asociados a todas las áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al EPD en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

7.3 Actividades de Respuesta

El objeto de estas actividades es lidiar con las consecuencias de los incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados; o con la eventual comisión de alguno de los Delitos de la Ley. Las actividades de respuesta, por tanto, están destinadas a evitar que la reincidencia de una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

7.3.1 *Planes de Acción*

El EPD deberá revisar las actividades de control quebrantadas, identificar la causa de la falla y reformar el proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

7.3.2 *Medidas Disciplinarias o Correctivas*

Dentro de lo permitido por la legislación laboral, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a Colaboradores que incumplan el MPD, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, previo una investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

1. Amonestación verbal del jefe directo o inmediato;
2. Amonestación escrita firmada por el jefe superior con poder de administración de la empresa;
3. Multas que no podrán exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor; o,
4. Terminación del Contrato de Trabajo.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través de un procedimiento imparcial y para su determinación deberá considerarse además la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a aplicar deberán

1. Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
2. Deberán aplicarse a todos los Colaboradores participantes en el incumplimiento de manera imparcial.

7.3.3 *Registros de Denuncias y Sanciones*

Sin perjuicio de los registros que lleve la Gerencia de Contraloría al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo. Así como todos los antecedentes relacionados.

7.4 Actividades de Monitoreo y Actualización

El objeto de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

7.4.1 *Monitoreo del MPD*

El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo del MPD, el que podrá realizar directamente, y acordar también aspectos a ser revisados del mismo, todo lo cual deberá ser comunicado al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.

Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las gerencias involucradas.

7.4.2 *Actualización del MPD*

Para realizar la actualización del MPD el EPD deberá tener siempre en consideración, las siguientes circunstancias, así como todas las en el momento se consideren relevantes para la situación de la Compañía.

1. Cambios en las regulaciones legales;
2. Transformaciones relevantes en la estructura corporativa de la Compañía; y,
3. El análisis de efectividad de los distintos planes de acción implementados.

Considerando lo anterior, el EPD deberá actualizar la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

7.4.3 *Certificación del MPD*

La Ley 20.393 señala que es posible obtener que el MPD sea certificado por una empresa externa inscrita como certificadora en la Comisión para el Mercado Financiero. Esta certificación implica la revisión de un externo de todos los elementos que debe incorporar un MPD, incluidas las actividades de control existentes para la mitigación de los riesgos de delito, según lo preceptuado en la Ley.

8. Roles y responsabilidades

8.1 EPD

El EPD es el trabajador especialmente nombrado por el Directorio por un período máximo de 3 años (aunque prorrogable por periodos de igual duración), el cual es responsable en conjunto con la administración de la Compañía de supervisar, el funcionamiento y cumplimiento del MPD y de ofrecer apoyo para la implementación, supervisión y revisión de los controles correspondientes, así como de la actualización del mismo.

El EPD contará con un canal de acceso directo al Directorio y al Gerente General entregar informes de las medidas y planes implementados, así como rendir cuenta periódica de la gestión que realice. Por otra parte, en forma anual el Directorio deberá aprobar el presupuesto del MPD, el cual debe ser suficiente para cumplir con sus funciones.

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

1. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
2. Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
3. Trabajar con las distintas gerencias en el desarrollo e implementación políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesario para complementar al MPD;
4. Realizar un reporte semestral al Directorio y al Gerente General, de la situación de la Compañía, a través de informes con las conclusiones y planes de acción que se aplicarán a futuro;
5. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; así como determinar debilidades en los mismo, e implementar mejoras;
6. De efectuarse, liderar el proceso de certificación del MPD y realizar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de este;
7. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
8. Tomar conocimiento de las denuncias que reciba la Gerencia de Contraloría por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe y las medidas adoptadas al respecto.
9. Plantear al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley;
10. Desarrollar constantemente y mantener actualizada la Matriz de Riesgos de la Compañía;
11. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores y a los proveedores de la Compañía;
12. Informar el MPD a los Colaboradores y velar por el Canal de Denuncias sea operativo en todo momento; y,
13. Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.

8.2 Medios, facultades y atribuciones

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

1. Autonomía respecto de las gerencias pudiendo reportar directamente al Directorio y/o al Gerente General, los eventuales hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
2. Un presupuesto anual propio y suficiente para realizar adecuadamente sus labores;
3. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y
4. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos;

8.3 Otros partícipes del MPD

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

1. Directorio:
 - 1.1. Designar, renovar cada tres años y/o revocar de su cargo al EPD;
 - 1.2. Proveer los recursos y medios, materiales o no, necesarios al EPD en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía;
 - 1.3. Aprobar el MPD y la política de prevención de delitos de la Compañía;
 - 1.4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
 - 1.5. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
 - 1.6. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
 - 1.7. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley;
2. Gerente General:
 - 2.1. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
 - 2.2. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo sus actividades;
 - 2.3. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
 - 2.4. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización;
 - 2.5. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD;
3. Gerencia de Contraloría:
 - 3.1. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
 - 3.2. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,

- 3.3. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área;
 - 3.4. Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
 - 3.5. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
 - 3.6. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores;
 - 3.7. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Ética;
 - 3.8. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;
4. Colaboradores y proveedores:
- 4.1. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;
 - 4.2. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la empresa;
 - 4.3. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos de la Compañía en general; e,
 - 4.4. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.

9. Política de conservación de registros

El EPD deberá mantener un registro actualizado de todas las denuncias, de la situación de las mismas (en curso o cerradas) y de las medidas disciplinarias que se hayan aplicado en los casos de incumplimiento del MPD o de la normativa aplicable a la Compañía.

Asimismo, deberá efectuar periódicamente un seguimiento de las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

1. Validar la integridad del registro de las denuncias.
2. Analizar el estado de las mismas (iniciada, en proceso, o cerrada).
3. Analizar los escenarios recurrentes, es decir, la reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante, etc.
4. Analizar la antigüedad de las denuncias, con el fin de gestionar su rápida resolución.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Registro de revisiones

| N° Versión | Aprobado por | Fecha Aprobación | Variaciones |
|-------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|
| 1.0 | Directorio Mosaico S.A. | 02/07/2024 | Versión Original |